

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las once de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia de la razon social Barcon Foch y Paredes, propietaria de la fábrica de hilados y tejidos de algodón establecida con el nombre de *Galicia Industrial* en Jubia, provincia de la Coruña, solicitando que las pacas de algodón en rama para dicha fábrica se reciben en el Ferrol sean despachadas en Jubia por un empleado de la Aduana, toda vez que las frecuentes lluvias en el país ocasionan averías a la expresada primera materia, porque en los muelles del Ferrol no hay tinglados ni almacenes donde efectuar el despacho, sobre cuya pretension han informado oportunamente el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con las razones expuestas por V. E., se ha servido resolver que el punto de Jubia, en la provincia de la Coruña, habilitado hoy para la carga y descarga de frutos y efectos del país, se habilite también para el despacho de algodón en rama procedente del extranjero con destino a la fábrica de hilados y tejidos denominada *Galicia Industrial*, con sujecion a las siguientes condiciones:

1.ª Que las embarcaciones donde se conduzca la mercancía hasta la fábrica sean custodiadas por individuos del Resguardo hasta el momento en que se practique el despacho.

2.ª Que este se verifique por un empleado pericial de la Aduana del Ferrol, para cuyo objeto será de cuenta de los interesados el facilitar los útiles necesarios, así como el abono de dietas de que habla la tercera advertencia del Apéndice núm. 1 de las Ordenanzas.

Y 3.ª Que sin embargo de la habilitacion indicada, tenga el Administrador de la Aduana del Ferrol la facultad de conceder ó no el despacho de algodón en rama en Jubia para cuando las atenciones del servicio no permitan distraer la fuerza de Carabineros veteranos, ó no sea de temer sufra demérito la mercancía despachándola como hasta ahora en el muelle del Ferrol.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Almendral, provincia de Badajoz, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Abril del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almendral, provincia de Ba-

dajoz, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en 29 de Diciembre del año anterior solicitó la mencionada rebaja, fundándose principalmente en la imposibilidad en que se encuentran muchos jornaleros para seguir pagando el impuesto, y en que otros pueblos que tienen análogas condiciones salen ménos gravados.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion, de conformidad con el Negociado, propuso se desestimara la solicitud del Ayuntamiento reclamante.

El Consejo, teniendo en cuenta que el motivo alegado por el Ayuntamiento no es bastante para acceder á su pretension, que segun dice el centro directivo en su informe ha obtenido por arriendo á venta libre 20.491 pesetas 98 céntimos, importando el cupo del Tesoro sólo 10.950 con 50, sin imponer por recargos más que el 50 por 100; y que no concurren otras circunstancias debidamente justificadas que sean dignas de apreciarse, opina que no procede conceder la baja que el Ayuntamiento de Almendral solicita.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre la instancia del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 8 del corriente mes de Abril, devuelve á V. E. con informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, en solicitud de rebaja del cupo de consumos y cereales.

De su exámen resulta que el 28 de Agosto del año último acudió á ese Ministerio con la pretension indicada, alegando como razon que otros pueblos de la misma provincia que tienen igual vecindario y procedencia pagan ménos.

La Administracion económica hace constar que San Sebastian de los Ballesteros tiene, segun el censo de 1860, 837 habitantes, y su actual encabezamiento es de 2.836 pesetas, ó sea á 3 pesetas 42 céntimos por individuo, cantidad que es menor del tipo máximo en 2'84, en 0'73 al tipo medio, y en 1'58 al gravámen individual, que atendido sólo á su poblacion se considera procedente segun la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878: que tiene arrendados sólo el vino, aguardiente, carne de liebre y cerda en 3.410 pesetas, dejando libres las demás especies de la tarifa, apareciéndole un sobrante de 547 del encabezamiento, aplicable al 100 por 100 que la ley le concede en concepto de arbitrio, el que sólo beneficia en un 19 por 100, que acaso será bastante á hacer frente á las obligaciones municipales.

Expone, por último, las condiciones expuestas del pueblo, y concluye exponiendo que carece de fundamento la reclamacion; criterio con que está conforme el Director general de Impuestos.

La sola expresion de los hechos es bastante á demostrar, á juicio del Consejo, que no es procedente la reclamacion del Ayuntamiento, pues cuando se exceptúa del gravámen las más importantes especies de la tarifa; cuando sólo se utiliza sobre las cuatro gravadas el 19 por 100 de recargo, y cuando por el arriendo de ellas se obtienen 3.410 pesetas, esto es, un exceso de 547 sobre el encabeza-

miento, es prueba evidente de que, al contrario de ser excesivo el cupo, se cubre con desahogo para el vecindario, que no paga los derechos que sobre los demás artículos pudieran imponerse.

Corroborada por otra parte esta verdad el hecho de considerar que el término medio de todos los pueblos de su clase en la provincia de Córdoba es de 4'15, el que le corresponde con arreglo á su poblacion de 5 pesetas y el que paga 3'42, circunstancias que prueban lo beneficiado que está el pueblo, y que son de tener en cuenta para gestionar el aumento de su cupo.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que debe desestimarse la pretension del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, en la provincia de Córdoba.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, respecto de las personas que disfrutan haber pasivo ó pension sobre las Cajas de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en virtud de las clasificaciones y declaraciones provisionales hechas por las oficinas y Autoridades correspondientes de las propias Islas con posterioridad al *cumplase* del Real decreto de 30 de Setiembre de 1855, cuyos expedientes han debido sujetarse al exámen y la aprobacion de las dependencias peninsulares que vienen teniendo á su cargo por dicho soberano acuerdo la clasificacion de los cesantes y jubilados de Ultramar y la declaracion de pensiones ultramarinas, se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

Primera. Que se remitan á este Ministerio con la mayor brevedad posible los expedientes originales de dichas provisionales clasificaciones y declaraciones que por cualquier motivo hayan dejado de sujetarse al exámen y aprobacion de que queda hecho mérito, suspendiéndose todo pago que se funde solamente en las citadas clasificaciones y declaraciones provisionales si no está garantido con la fianza que determina el citado Real decreto.

Segunda. Que acerca de los expedientes ya sujetos al exámen y aprobacion de la referida dependencia peninsular, hoy Junta de Pensiones civiles, que se hallen pendientes de tramitacion por no facilitar los cesantes, jubilados ó pensionistas los documentos reclamados, deberán dichos interesados presentar los referidos documentos dentro del término de tres meses si sus expedientes se instruyeron en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y dentro de cinco si provienen de las Islas Filipinas; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo respectivo sin que tenga lugar la presentacion, se suspenderá el pago de los haberes ó pensiones que se satisfacen por efecto de aquellas clasificaciones y declaraciones provisionales.

Tercero. Que las oficinas correspondientes de las islas activen cuanto sea dable las compulsas pedidas por este Ministerio con relacion á los expedientes de que se trata.

Y cuarto. Que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID y en los diarios oficiales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para conocimiento de los interesados, y á fin de que se computen los plazos referidos desde que tenga lugar dicha publicacion en los respectivos territorios.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y

finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1879.

ALBACETE.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Mayo de 1879. Admitiendo á D. Antonio Subirana y Ferran la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Vich; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Vich, de ascenso, á D. Alvaro Campaner y Fuertes, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Alvaro Campaner y Fuertes.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesion en Barcelona desde 1.º de Enero de 1857 hasta 26 de Junio de 1858, y en Palma de Mallorca desde 1858 hasta 1860.

Ha desempeñado interinamente la Fiscalía de Guerra de las islas Baleares y la de Imprenta de Barcelona.

En 1.º de Marzo de 1862 nombrado para la Promotoría fiscal de San Feliú de Llobregat; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 16 de Mayo de 1865 promovido á la del distrito de las Afueras de Barcelona, de la que se posesionó en 12 de Junio.

En 18 de Enero de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar; posesion en 1.º de Febrero del mismo año.

En 20 de Mayo de 1872 trasladado al de Caspe, electo.

En 21 del mismo mes y año se le admitió la renuncia que hizo de su cargo, declarándole cesante sin perjuicio de volver al servicio.

En 17 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de La Roda, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Luis Rodriguez Llera, á D. Pascual Ibañez y Palao, Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellon, á D. Anastasio Mendoza y Ordoñez, que sirve el de Plasencia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, á D. Roman Perez Vidal, electo del de Mérida.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, á D. Rafael Martinez de Tejada, que sirve el de Valverde del Camino.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, de ascenso, á D. José Dominguez Herraiz, electo del de Lucena.

En id. id. Admitiendo á D. Ernesto Ayllon y del Nuevo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Daimiel; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Daimiel, de entrada, á Don Augusto de Nordenfels y Villar, que sirve el de Yecla.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada, á Don Nicolás Grustan y Miralles, electo del de Estepona.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, á D. Joaquin Serna y Morales, Promotor fiscal electo de Manacor.

Méritos y servicios de D. Joaquin Serna y Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Abril de 1861, habiendo ejercido la profesion sin que conste cuánto tiempo.

En 29 de Octubre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Gaucin, posesionándose en 28 de Noviembre siguiente.

En 31 de Octubre de 1872 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Villacarrillo.

En 4 de Julio de 1874 á la de Gaucin; y sin tomar posesion,

En 21 del mismo mes y año se le nombró para la de Estepona, posesionándose en 19 de Agosto inmediato.

En 30 de Agosto de 1876 fué trasladado á la de Aguilar.

En 3 de Abril de 1879 fué promovido á la de Manacor, electo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, á D. Tomás Forcen y Roig, que sirve el de Durango.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada, á Don César Hermosa y Muñoz, que sirve el de Tafalla.

En 15 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Almansa, de entrada, á Don Eugenio Vidal y Pozuelo, que sirve el de Tarancon.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tarancon, de entrada, á Don Nicomedes Rogelio Page y Castro, que sirve el de Almansa.

En 28 id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Francisco de Paula Puig y Garcia, Juez de primera instancia de término cesante, que segun resulta del expediente instruido á solicitud del mismo se halla imposibilitado para volver al servicio activo.

En 29 id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Málaga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, de término, á D. Eduardo Basaga y Gutierrez, que sirve el de Reus.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Reus, de término, á D. José Millan y Carnicer, que sirve el del distrito de la Catedral de Palma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Palma, de término, á D. Francisco Javier de Orive y Durango, Secretario de gobierno, cesante, de la Audiencia de Pamplona, y que ocupa el núm. 12 en el escalafon de Jueces de primera instancia de término.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier de Orive.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1859.

En 31 de Marzo de 1857 nombrado Auxiliar de la Comision de Estadística general del Clero; posesion en 2 de Abril siguiente.

En 31 de Diciembre de 1857 se le nombró para auxiliar los trabajos de los archivos de las Escribanías de Cámara del suprimido Consejo de Castilla con 6.000 rs. de sueldo.

En 21 de Diciembre de 1859 se le aumenta el sueldo á 7.000 reales.

En 25 de Febrero de 1860 se dispone que pase á auxiliar los trabajos de la Estadística general del Clero.

En 4 del mismo año nombrado Auxiliar de la Seccion de Estadística criminal de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesion en 8 de dicho mes.

En 29 de Julio de 1861 ascendido á Auxiliar de la Seccion de Estadística civil y criminal del mismo Ministerio.

En 7 de Julio de 1863 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Pamplona; posesion el 14 de Agosto siguiente.

En 21 de Mayo de 1865 Secretario de gobierno de la misma Audiencia; tomó posesion en 27 de dicho mes.

En 25 de Noviembre de 1868 fué confirmado en su destino.

En 23 de Junio de 1869 declarado cesante por supresion de la plaza.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Sanguen y Alós, á D. Francisco Cabello y Rodriguez, Promotor fiscal de Ocaña.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabello y Rodriguez.

Se recibió de Abogado en 18 de Julio de 1842, habiendo ejercido la profesion en Illescas desde 1844 á 1848.

En 21 de Agosto de 1866 nombrado Promotor fiscal de Illescas; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 22 de Noviembre de 1869 declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cogolludo; posesion en 26 de Abril siguiente.

En 16 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Navalnoral de la Mata.

En 12 de Enero de 1873 á la de Jerez de los Caballeros.

En 19 de Marzo del mismo año á la de Escalona.

En 18 de Noviembre de 1878 á la de Ocaña.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael María Ruiz Castañón, Juez de primera instancia de Enguera.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Enguera, de entrada, á D. Miguel Aguilera y Canelles, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Aguilera y Canelles.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesion desde dicho año á 1864, de 1863 á 1871 y de 1873 á 1874.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Lucena, de ascenso; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1864 declarado cesante.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Viver, de entrada; posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 13 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 11 de Julio de 1878 nombrado Juez de primera instancia de Sort.

En 7 de Agosto siguiente se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de dicho cargo, declarándole cesante sin perjuicio de volver al servicio.

En 22 de Abril de 1879 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, á D. Nicomedes Rogelio Page, electo del de Tarancon.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tarancon, de entrada, á Don Luis Martinez Corcin, que sirve el de Escalona.

En id. id. Traslado, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Audiencia de Valencia, al Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, á D. Francisco Ezcutia y Greus, que sirve el de Alberique.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alberique, de entrada, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, que sirve el de Castellote.

Escribanos de actuaciones.

En 7 de Mayo de 1879. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Haro á D. Ladislao Ruiz y Eguillior.

En id. id. Conforme á las mismas disposiciones, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Rute á D. Antonio Padilla y Reyes.

En 14 id. Se admite la renuncia presentada por Don Francisco Pomares y Amat del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Orihuela.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados

A D. Cayetano de la Cruz y Lopez del Juzgado de primera instancia de Llanes,

Y á D. Manuel Casanova y Lopez del de Puebla de Trives.

En 15 id. Conforme á las mismas disposiciones, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Belorado á D. Benito Bigalondo y Orruño.

En 24 id. Conforme á las citadas disposiciones, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga á D. Rafael Witemberg y Solano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

El Poder Ejecutivo nacional de los Estados-Unidos de Venezuela por decreto de 30 de Abril último, y con objeto de evitar el uso exagerado que se hace de las bebidas alcohólicas en aquella República, ha resuelto que todos los aguardientes y el brandí ó coñac y la ginebra hasta 22 grados de Cartier que se introduzcan por aquellas Aduanas se aforen en la sétima clase arancelaria, cualquiera que sea su envase; y que cuando se introduzcan de mayor fuerza se aumente tambien en la misma proporcion el derecho, lo que efectuarán los Administradores de Aduanas recargando el peso que tengan segun el manifiesto y reconocimiento que sirvan de base á la liquidacion en relacion á la mayor fuerza de dichos licores.

Además de esta medida, el Gobierno venezolano ha prohibido, por medio de un bando, la venta al por menor de aguardientes, permitiéndolo sólo á los Farmacéuticos y previa presentacion de receta de un Médico.

En el decreto ya citado se dispone tambien que los vinos tintos de cualquier procedencia se despachen por las Aduanas de la República libres de derechos de importacion.

RECTIFICACION.

Por un error de copia, al publicarse en la GACETA de 1.º del actual la relacion de los Cónsules extranjeros á quienes se ha autorizado últimamente para ejercer sus respectivos cargos, se dijo que D. Luis Avezana era Vicecónsul de Italia en Algeciras; debiendo decir Cónsul de Italia en Algeciras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 26 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869.

MES DE JULIO DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
6	186.664 á 186.669	1	437.140
34	186.795		
2	186.892 y 186.893		
ALICANTE.			
40	436.400 á 436.439	1	114.930
1	439.206	5	201.541 á 201.545
ÁVILA.			
5	435.819 á 435.823	2	192.653 y 192.654
		3	193.405 á 193.407
BADAJOS.			
2	377.021 y 377.027	1	3.872
BARCELONA.			
21	109.437 á 109.457	1	183.279
8	186.561	1	364.417
1	470.529		
BÚRGOS.			
2	372.748 y 372.749	3	306 á 308
1	372.750	22	110.879
9	436.023 á 436.031	15	111.080
		5	114.902
		3	206.158
		3	388.367
		24	358.368
		1	361.884
		4	376.709
		1	435.784
		5	436.392
		2	470.755 y 470.756
		8	366.189 á 366.196
CÁDIZ.			
3	433.884 á 433.886	4	363.350 á 363.353
1	433.908	2	471.047 y 471.048
9	433.913	1	204.716
1	486.765	3	363.354 á 363.356
2	366.223 y 366.224	1	471.046
1	366.227		
1	433.887		
1	433.893		
4	433.909 á 433.912		
1	436.399		
CÓRDOBA.			
2	361.708 y 361.709		
1	361.710		
2	370.614		
CUENCA.			
1	433.815		
GRANADA.			
1	183.460		
GUADALAJARA.			
10	114.931 á 114.940		
1	182.508		
HUESCA.			
5	184.113 á 184.117		
1	186.552		
JAEN.			
3	182.518 á 182.520		

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del actual, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpetua interior, facturas números 1.740 á 1.756.

Idem id. exterior, facturas números 74 y 75.

Dos por 100 amortizable interior, factura núm. 193.

Obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 1.408 á 1.419.

Bonos del Tesoro, facturas números 236 á 238.

Resguardos al portador, factura núm. 378.

Primer trimestre de 1879, bonos del Tesoro, facturas números 142 á 145.

Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, facturas números 73 á 76.

Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas, facturas números 30 y 31.

Anualidad de 1.º de Abril de 1879, carreteras de 80 millones, factura núm. 35.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los intereses correspondientes al primero y segundo semestre de 1878 de los depósitos necesarios del 80 por 100 de Propios constituidos en esta Caja.

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
1		111		221		331	
2		112		222		332	
3		113		223		333	
4		114		224		334	
5	85	115	132	225		335	
6		116		226	167	336	208
7		117		227		337	
8		118		228		338	
9		119		229		339	
10		120		230		340	
11		121		231		341	
12		122		232		342	
13		123		233		343	
14		124		234		344	
15		125		235	143	345	172
16	99	126	146	236		346	
17		127		237		347	
18		128		238		348	
19		129		239		349	
20		130		240		350	
21		131		241		351	
22		132		242		352	
23		133		243		353	
24		134		244		354	
25		135		245		355	
26	156	136	157	246	96	356	92
27		137		247		357	
28		138		248		358	
29		139		249		359	
30		140		250		360	
31		141		251		361	
32		142		252		362	
33		143		253		363	
34		144		254		364	
35		145		255		365	
36	151	146	151	256	168	366	173
37		147		257		367	
38		148		258		368	
39		149		259		369	
40		150		260		370	
41		151		261		371	
42		152		262		372	
43		153		263		373	
44		154		264		374	
45		155		265		375	
46	84	156	84	266	38	376	26
47		157		267		377	
48		158		268		378	
49		159		269		379	
50		160		270		380	
51		161		271		381	
52		162		272		382	
53		163		273		383	
54		164		274		384	
55		165		275		385	
56	40	166	40	276	7	386	103
57		167		277		387	
58		168		278		388	
59		169		279		389	
60		170		280		390	
61		171		281		391	
62		172		282		392	
63		173		283		393	
64		174		284		394	
65	201	175	87	285	37	395	41
66		176		286		396	
67		177		287		397	
68		178		288		398	
69		179		289		399	
70		180		290		400	
71		181		291		401	
72		182		292		402	
73		183		293		403	
74		184		294		404	
75		185		295		405	
76	34	186	34	296	79	406	49
77		187		297		407	
78		188		298		408	
79		189		299		409	
80		190		300		410	
81		191		301		411	
82		192		302		412	
83		193		303		413	
84		194		304		414	
85		195		305		415	
86	130	196	130	306	70	416	21
87		197		307		417	
88		198		308		418	
89		199		309		419	
90		200		310		420	
91		201		311		421	
92		202		312		422	
93		203		313		423	
94		204		314		424	
95		205		315		425	
96	76	206	76	316	138	426	9
97		207		317		427	
98		208		318		428	
99		209		319		429	
100		210		320		430	
101		211		321		431	
102		212		322		432	
103		213		323		433	
104		214		324		434	
105		215		325		435	
106	66	216	66	326	31	436	33
107		217		327		437	
108		218		328		438	
109		219		329		439	
110		220		330		440	
441						551	
442						552	
443						553	
444						554	
445	163					555	200
446						556	45
447						557	
448						558	
449						559	
450						560	
451						561	
452						562	
453						563	
454						564	
455						565	
456	29					566	137
457						567	182
458						568	
459						569	
460						570	
461						571	
462						572	
463						573	
464						574	
465	158					575	23
466						576	23
467						577	120
468						578	
469						579	
470						580	
471						581	
472						582	
473						583	
474						584	
475	141					585	72
476						586	411
477						587	
478						588	
479						589	
480						590	
481						591	
482						592	
483						593	
484						594	
485	82					595	2
486						596	2
487						597	
488						598	
489						599	
490						600	
491						601	
492						602	
493							

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		
De señalamiento.	De sorteo.																					
884		991		1.101		1.211		1.321		1.431		1.541		1.651		1.761		1.871		1.981		2.091
885		992		1.102		1.212		1.322		1.432		1.542		1.652		1.762		1.872		1.982		2.092
886		993		1.103		1.213		1.323		1.433		1.543		1.653		1.763		1.873		1.983		2.093
887		994		1.104		1.214		1.324		1.434		1.544		1.654		1.764		1.874		1.984		2.094
888		995		1.105		1.215		1.325		1.435		1.545		1.655		1.765		1.875		1.985		2.095
889		996		1.106		1.216		1.326		1.436		1.546		1.656		1.766		1.876		1.986		2.096
890		997		1.107		1.217		1.327		1.437		1.547		1.657		1.767		1.877		1.987		2.097
891		998		1.108		1.218		1.328		1.438		1.548		1.658		1.768		1.878		1.988		2.098
892		999		1.109		1.219		1.329		1.439		1.549		1.659		1.769		1.879		1.989		2.099
893		1.000		1.110		1.220		1.330		1.440		1.550		1.660		1.770		1.880		1.990		2.100
894		1.001		1.111		1.221		1.331		1.441		1.551		1.661		1.771		1.881		1.991		2.101
895		1.002		1.112		1.222		1.332		1.442		1.552		1.662		1.772		1.882		1.992		2.102
896		1.003		1.113		1.223		1.333		1.443		1.553		1.663		1.773		1.883		1.993		2.103
897		1.004		1.114		1.224		1.334		1.444		1.554		1.664		1.774		1.884		1.994		2.104
898		1.005		1.115		1.225		1.335		1.445		1.555		1.665		1.775		1.885		1.995		2.105
899		1.006		1.116		1.226		1.336		1.446		1.556		1.666		1.776		1.886		1.996		2.106
900		1.007		1.117		1.227		1.337		1.447		1.557		1.667		1.777		1.887		1.997		2.107
901		1.008		1.118		1.228		1.338		1.448		1.558		1.668		1.778		1.888		1.998		2.108
902		1.009		1.119		1.229		1.339		1.449		1.559		1.669		1.779		1.889		1.999		2.109
903		1.010		1.120		1.230		1.340		1.450		1.560		1.670		1.780		1.890		1.990		2.100
904		1.011		1.121		1.231		1.341		1.451		1.561		1.671		1.781		1.891		1.991		2.101
905		1.012		1.122		1.232		1.342		1.452		1.562		1.672		1.782		1.892		1.992		2.102
906		1.013		1.123		1.233		1.343		1.453		1.563		1.673		1.783		1.893		1.993		2.103
907		1.014		1.124		1.234		1.344		1.454		1.564		1.674		1.784		1.894		1.994		2.104
908		1.015		1.125		1.235		1.345		1.455		1.565		1.675		1.785		1.895		1.995		2.105
909		1.016		1.126		1.236		1.346		1.456		1.566		1.676		1.786		1.896		1.996		2.106
910		1.017		1.127		1.237		1.347		1.457		1.567		1.677		1.787		1.897		1.997		2.107
911		1.018		1.128		1.238		1.348		1.458		1.568		1.678		1.788		1.898		1.998		2.108
912		1.019		1.129		1.239		1.349		1.459		1.569		1.679		1.789		1.899		1.999		2.109
913		1.020		1.130		1.240		1.350		1.460		1.570		1.680		1.790		1.890		1.990		2.100
914		1.021		1.131		1.241		1.351		1.461		1.571		1.681		1.791		1.891		1.991		2.101
915		1.022		1.132		1.242		1.352		1.462		1.572		1.682		1.792		1.892		1.992		2.102
916		1.023		1.133		1.243		1.353		1.463		1.573		1.683		1.793		1.893		1.993		2.103
917		1.024		1.134		1.244		1.354		1.464		1.574		1.684		1.794		1.894		1.994		2.104
918		1.025		1.135		1.245		1.355		1.465		1.575		1.685		1.795		1.895		1.995		2.105
919		1.026		1.136		1.246		1.356		1.466		1.576		1.686		1.796		1.896		1.996		2.106
920		1.027		1.137		1.247		1.357		1.467		1.577		1.687		1.797		1.897		1.997		2.107
921		1.028		1.138		1.248		1.358		1.468		1.578		1.688		1.798		1.898		1.998		2.108
922		1.029		1.139		1.249		1.359		1.469		1.579		1.689		1.799		1.899		1.999		2.109
923		1.030		1.140		1.250		1.360		1.470		1.580		1.690		1.800		1.890		1.990		2.100
924		1.031		1.141		1.251		1.361		1.471		1.581		1.691		1.801		1.891		1.991		2.101
925		1.032		1.142		1.252		1.362		1.472		1.582		1.692		1.802		1.892		1.992		2.102
926		1.033		1.143		1.253		1.363		1.473		1.583		1.693		1.803		1.893		1.993		2.103
927		1.034		1.144		1.254		1.364		1.474		1.584		1.694		1.804		1.894		1.994		2.104
928		1.035		1.145		1.255		1.365		1.475		1.585		1.695		1.805		1.895		1.995		2.105
929		1.036		1.146		1.256		1.366		1.476		1.586		1.696		1.806		1.896		1.996		2.106
930		1.037		1.147		1.257		1.367		1.477		1.587		1.697		1.807		1.897		1.997		2.107
931		1.038		1.148		1.258		1.368		1.478		1.588		1.698		1.808		1.898		1.998		2.108
932		1.039		1.149		1.259		1.369		1.479		1.589		1.699		1.809		1.899		1.999		2.109
933		1.040		1.150		1.260		1.370		1.480		1.590		1.700		1.810		1.900		1.990		2.100
934		1.041		1.151		1.261		1.371		1.481		1.591		1.701		1.811		1.901		1.991		2.101
935		1.042		1.152		1.262		1.372		1.482		1.592		1.702		1.812		1.902		1.992		2.102
936		1.043		1.153		1.263		1.373		1.483		1.593		1.703		1.813		1.903		1.993		2.103
937		1.044		1.154		1.264		1.374		1.484		1.594		1.704		1.814		1.904		1.994		2.104
938		1.045		1.155		1.265		1.375		1.485		1.595		1.705		1.815		1.905		1.995		2.105
939		1.046		1.156		1.266		1.376		1.486		1.596		1.706		1.816		1.906		1.996		2.106
940		1.047		1.157		1.267		1.377		1.487		1.597		1.707		1.817		1.907		1.997		2.107
941		1.048		1.158		1.268		1.378		1.488		1.598		1.708		1.818		1.908		1.998		2.108
942		1.049		1.159		1.269		1.379		1.489		1.599		1.709		1.819		1.909		1.999		2.109
943		1.050		1.160		1.270		1.380		1.490		1.600		1.710		1.820		1.910		2.000		2.100
944		1.051		1.161		1.271		1.381		1.491		1.601		1.711		1.821		1.911		2.001		2.101
945		1.052		1.162		1.272		1.382		1.492		1.602		1.712		1.822		1.912		2.002		2.102
946		1.053		1.163		1.273		1.383		1.493		1.603		1.713		1.823		1.913		2.003		2.103
947		1.054		1.164		1.274		1.384		1.494		1.604		1.714		1.824		1.914		2.004		2.104
948		1.055		1.165		1.275		1.385		1.495		1.605		1.715		1.825		1.915		2.005		2.105
949		1.056		1.166		1.276		1.386		1.496		1.606		1.716		1.826		1.916		2.006		2.106
950		1.057		1.167		1.277		1.387		1.497		1.607		1.717		1.827		1.917		2.007		2.107
951		1.058		1.168		1.278		1.388		1.498		1.608		1.718		1.828		1.918		2.008		2.108
952		1.059		1.169		1.279		1.389		1.499		1.609		1.719		1.829		1.919		2.009		2.109
953		1.060		1.170		1.280		1.390		1.500		1.610		1.720		1.830		1.920		2.010		2.100
954		1.061		1.171		1.281		1.391		1.501		1.611		1.721		1.831		1.921		2.011		2.101

	Pesetas.	Cénts.
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	383.333	74
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	2.904.743	46
Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	7.523	500
Idem id.: por amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....	29.980	250
Idem id.: por id. id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....	22.489	750
Idem id.: por id. id. de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.....	9.595	000
	628.183	308*26
PASIVO.		
Capital.....	400.000	000
Fondo de reserva.....	40.000	000
Billetes emitidos en Madrid.. 87.603.550	475.402	575
Idem id. en las sucursales... 87.799.025		
Depósitos en efectivo en Madrid.....	28.746	095*48
Idem id. en las sucursales.....	7.191	534*96
Cuentas corrientes en Madrid.....	92.117	568*23
Idem id. en las sucursales.....	26.187	879*64
Dividendos.....	2.382	807*75
Ganancias y Realizadas.... 7.410.680*07	8.991	503*82
pérdidas. (No realizadas.. 1.580.825*75		
Pagarés del Banco, operacion de 1.º de Mayo de 1877.....	2.490	000
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	1.521	006*63
Amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....	565	515*82
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....	9.974	580*94
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.....	269	805
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	6.505	095*84
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.	68.924	773*45
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.	14.747	667*45
Diversos.....	72.764	894*25
	628.183	308*26

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—Por el Gobernador, Breto.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.
22	Del 2.401 al 200	1.234	Del 123.301 al 400
30	2.901 3.000	1.374	137.301 400
142	14.401 200	1.433	143.301 300
168	16.701 800	1.434	143.301 400
213	21.201 300	1.497	149.601 700
222	22.101 200	1.829	182.801 900
233	23.201 300	1.867	186.601 700
243	24.201 300	1.881	188.001 400
333	33.201 300	1.885	188.501 600
375	37.401 500	2.034	203.301 400
385	38.401 500	2.146	214.501 600
469	46.801 900	2.180	217.901 218.600
675	67.401 500	2.210	220.901 221.000
770	76.901 77.000	2.260	225.901 226.000
772	77.101 200	2.261	226.001 400
785	78.501 600	2.278	227.701 800
831	83.001 400	2.544	254.301 400
873	87.201 300	2.585	258.401 500
911	91.001 400	2.672	267.101 200
949	94.801 900	2.832	283.101 200
953	95.201 300	2.896	289.501 600
997	99.601 700	2.928	292.701 800
1.029	102.801 900	2.998	299.701 800
1.093	109.201 300	3.066	306.501 600
1.185	118.501 600	3.093	309.201 300
1.227	122.601 700	3.138	315.701 800

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadix y Velez-Rubio, de las provincias de Granada y Almería.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Guadix á Velez-Rubio toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 129 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el

- Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.
 - 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
 - 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
 - 7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
 - 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Granada ó Almería.
 - 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
 - Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.
 - 11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
 - 12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.
 - 13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.
 - 14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.
 - 15.º El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
 - 16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
 - 18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
 - 19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Guadix, Velez-Rubio y Baza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
 - 20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 11.400 pesetas anuales.
 - 21.º Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.
 - 22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
 - Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
 24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadix á Velez-Rubio y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
 (Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.
 25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.
 26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.
 27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
 - Madrid 30 de Mayo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.
- Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Oropesa, en el ferro-carril del Tajo, y Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.
- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
 - 2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.
 - 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
 - 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
 - 7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
 - 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.
 - 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
 - Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.
 - 11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
 - 12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.
 - 13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.
 - 14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y

etra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual haya de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Oropesa y Puente del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 450 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 45 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Toledo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Mayo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, provincia de Sevilla.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	
	Presupuesto anual. Pesetas.
Puente del Guadalquivir, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	2.465
Galindo, con Arancel de 1'5 miriámetros..	1.220
	<hr/>
	3.685

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 615 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente del Guadalquivir y Galindo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Cabezas de San Juan á Ubrique, provincia de Sevilla.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	
	Presupuesto anual. Pesetas.
Cabezas de San Juan, con Arancel de 2 miriámetros.....	120

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cabezas de San Juan, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Santa Olalla á Fregenal, provincia de Sevilla.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	
	Presupuesto anual. Pesetas.
Puente de la Gitana, con Arancel de 2 miriámetros.....	610
El Castaño, con Arancel de un miriámetro..	45
Bodonál, con Arancel de 2 miriámetros....	125
	<hr/>
	780

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte

en esta subasta será de 130 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de la Gitana, El Castaño y Bodonál, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	
	Presupuesto anual. Pesetas.
Ecija, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.590
Luisiana, con Arancel de 2 miriámetros..	175
Arenales, con Arancel de 2 miriámetros...	175
Carmona, con Arancel de 1'5 miriámetros..	225
La Salve, con Arancel de 2 miriámetros..	175
Cañada, con Arancel de 2 miriámetros....	175
Utrera, con Arancel de un miriámetro....	680
	<hr/>
	3.495

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 535 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ecija, Luisiana, Arenales, Carmona, La Salve, Cañada y Utrera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Badajoz.

La Comisión provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesión del día 20 del que rige ha acordado declarar urgente la subasta de 12.410 kilogramos de tocino que se calcula pueden necesitarse para los acogidos en la Casa de Expositos en todo el año económico de 1879 á 1880, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 18 del mes próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por aquella corporación y que á continuación se insertan.

Presupuesto para la adquisición de 12.410 kilogramos de tocino que se calcula pueden necesitarse en todo el año económico de 1879 á 1880 para los acogidos en la Casa de Expositos.

	Pesetas.
Doce mil cuatrocientos diez kilogramos de tocino, al precio de una peseta 75 céntimos el kilogramo.....	21.717'50.

Pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta de 12.410 kilogramos de tocino que se calcula podrán necesitarse en todo el año económico de 1879 á 1880 para los acogidos en la Casa de Expositos.

- 1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputacion.
- 2.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio consignado en el presupuesto.
- 3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto. Dicho depósito lo elevará el contratista al 20 por 100 de la cantidad en que remate el servicio, y á los licitadores á quienes no se admitan sus proposiciones se les devolverá la carta de pago que hubiesen presentado. Si á alguno de estos le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 10 por 100 del suministro, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional; y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputacion.
- 4.ª En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durarán 10 minutos entre los autores de ellas, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieran contender.
- 5.ª El tocino ha de ser de buena calidad, quedando facultada la Comision para adquirirlo de cuenta del contratista siempre que el facilitado por el mismo no reuna las condiciones segun dictámen del Jefe facultativo que deberá asistir á la recepcion.
- 6.ª El contratista entregará diariamente al Director de los Establecimientos de Beneficencia la cantidad que se necesite para el suministro de los acogidos en el siguiente dia, á cuyo fin se le pasará el oportuno pedido.
- 7.ª El contratista queda obligado á facilitar hasta una tercera parte más de la cantidad del artículo que se subasta en el caso de que con la presupuestada no hubiera suficiente para el suministro de los acogidos en todo el año económico, bajo el mismo precio y con iguales condiciones.
- 8.ª La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente el importe á que hubiere ascendido el suministro en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permita verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar interés de ninguna clase hasta transcurridos que sean 90 dias, á contar desde la fecha en que espire el plazo que se fija para el abono en esta condicion.
- 9.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio en el artículo que suministra.
10. Si el contratista faltare á alguna de las condiciones del pliego, se podrá anular el contrato y verificarse una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.
11. Los gastos que se originen con motivo del expediente hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.
12. El rematante, al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 21 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel y Rey.—El Secretario, Federico Abarrategui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el tocino que puede necesitarse en todo el año económico de 1879 á 1880 para los acogidos en la Casa de Expositos, se comprometo á facilitarlo por el precio de pesetas cada kilogramo (en letra), á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito que se exige (ó certificacion de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Cádiz.

El dia 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará ante la Comision permanente de esta Diputacion provincial la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1879 á 80, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion, depositándolos hasta las doce del mismo dia de la subasta en la caja-buzon que estará colocada al efecto en la Secretaría, ó dirigiéndolos por el correo certificadas con un doble sobre, de los cuales el exterior venga dirigido al Presidente ó Secretario de la corporacion, expresándose en el otro contener proposicion para la subasta de que se trata.

Las proposiciones se harán á la baja con arreglo al máximo del tipo de 6.000 pesetas, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

El remate tendrá efecto el dia indicado, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la Comision permanente, acreditando cada postor haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales 600 pesetas como fianza provisional; quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 1.200 pesetas en depósito hasta la conclusion de la contrata á responder del cumplimiento de la misma; teniendo derecho para hacer las proposiciones á la presente subasta, no sólo los que tengan establecimientos suficientemente abastecidos, prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion y publicacion del *Boletín*, sino tambien las personas que, aunque no tengan semejantes establecimientos, acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dichos servicios.

Se exceptúa de hacer depósito el actual editor, en caso de presentarse á licitar, por tener ya existente el antedicho depósito como fianza del actual contrato.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitacion entre los autores de aquellas por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

El contratista está obligado á cumplir el servicio de que se trata con arreglo al citado pliego de condiciones, y á satisfacer el importe del anuncio para esta subasta que se publique en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en la Real

orden de 20 de Setiembre de 1875, siendo tambien de su cuenta el pago de los derechos de la escritura y su copia.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cádiz 30 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Francisco de P. Regife.—El Secretario, Francisco de P. Millan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* los seis dias de cada semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico que principia en 1.ª de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio de 1880, y repartirlo por su cuenta y riesgo con sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la Excm. Diputacion provincial (aquí se pondrá el número del *Boletín oficial* ó suplemento en que se publique) por la cantidad de pesetas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 600 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Empréstito de 175 millones.

Los contribuyentes que á continuacion se expresan recurrieron á esta Administracion económica manifestando haberse extraviado los recibos originales de los plazos pagados en los pueblos que tambien se dirán por las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á los tenedores de los recibos extraviados los presenten al canje en esta Administracion dentro del plazo de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se tendrán por nulos y fuera de circulacion, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquellas.

Pueblo de Trujillo.

Número 148 de orden.—Doña Prudencia Romo.—Importe del recibo del plazo 1.ª, 49 pesetas 63 céntimos.—Idem del 2.ª, 49'63.—Idem del 3.ª, 27'28.

Pueblo de Cumbre.

Número 228 de orden.—D. Juan Cruz Alía.—Importe del recibo del plazo 1.ª, 40 pesetas 81 céntimos.—Idem del 2.ª, 40'81.—Idem del 3.ª, 40'83.

Cáceres 29 de Mayo de 1879.—Agustin Gil.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Junio.

- Núm. 16 Asuncion Cereje.—Cartagena.
- 17 Adriano Pineda.—San Sebastian.
- 18 Angel Pantoja.—Tembleque.
- 19 Concepcion Sanchez.—Escorial.
- 20 Eusebio Garrechaga.—San Sebastian.
- 21 Eusebio Oyarzaba.—Almaden.
- 22 José Martinez.—Trujillo.
- 23 Manuel Cadabas.—Sevilla.
- 24 Matias Dominguez.—Manzanar.
- 25 Ramon Pareja.—Alcázar de San Juan.
- 26 Urbana Fernandez.—Oviedo.
- 27 Vicente Sempere.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de las telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Isabel Espinosa....	Tudescos, 65, tercero.
Granada.....	Capitan, cuarta compania, segundo batallon, regimiento Princesa.....	"
Marsella.....	Francisco I. Coreguera.....	Cuesta Santo Domingo, segundo.
Villafranca del Panadés.....	Benito Escaler....	"
Bilbao.....	Pantaleon Muñoz..	Fonda Europa.
Cartagena.....	Francisco Campo..	Silva, 15, principal.
Barcelona.....	Benito Quintana..	Desengaño, 22, principal.
Santander.....	Enrique Martinez..	Infantas, 16, principal
Granada.....	Pablo Escobar....	"
Cabeza del Buey.	Segundo Blanco...	Carrera San Jerónimo, 39, principal.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Intendencia de Ejército de Cataluña.

Precio limite que debe fijar en la subasta que habrá de verificarse en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Lérida el dia 6 de Junio, á las once de su mañana, con objeto de contratar 20.000 quintales métricos de paja con destino al suministro de los caballos del Ejército.

	Pesetas.
Precio del quintal métrico de paja, 8 pesetas con 8 céntimos.....	8'08

Barcelona 31 de Mayo de 1879.—El Jefe Interventor, P. S., Juan P. Vento.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Carrion de Calatrava (Ciudad-Real).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, la cual tiene asignado el sueldo de 999 pesetas anuales.

Y debiendo proveerse, previo concurso, con arreglo á los artículos 122 y 123 de la ley municipal, se publica por medio del presente anuncio para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Alcaldia en el término de un mes, á contar desde la insercion de aquel en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Carrion de Calatrava (Ciudad-Real) 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Julian Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castropol.

D. Juan de la Puente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de D. José Garcia Infanzon y Anton, vecino que fué de Buena-vista, en el Concejo de Boal, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribania del que autoriza á usar de su derecho; apercibidos con que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 4 de Febrero de 1879.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

X—1890

Luarca.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda pende pleito civil ordinario promovido por D. Bernardo Perez Villamil, vecino de Madrid, contra el Sr. D. Manuel Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, vecino de la ciudad de Oviedo, sobre cumplimiento de una escritura, y en su caso á que indemnice daños y perjuicios al actor, quien presentó un interrogatorio de preguntas para que el Sr. Marqués evacuase juratorio indecisorio acerca de ellas, para lo cual se libró exhorto al Juzgado de dicha ciudad de Oviedo, en donde fué citado por cédula primera y segunda vez para que compareciese á prestar el juratorio, lo que no verificó; y en vista de un escrito de la representacion del demandante, he dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito del Procurador Gonzalez con el exhorto diligenciado que al mismo acompaña, los que se unirán al pleito de su razon; y de conformidad con lo solicitado en expresado escrito, cítese por tercera y última vez, por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al Excelentísimo Sr. D. Manuel de Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, para que comparezca en este Juzgado ó en el de Oviedo, y hora de audiencia, en cualquiera de los dias hábiles hasta el 30 de Junio próximo, á prestar el juratorio indecisorio acordado á instancia de la parte demandante en providencia de 5 de Abril último, previas las citaciones necesarias; apercibido que si no lo verifica será tenido por confeso á instancia de parte á no acreditar oportunamente y en debida forma la causa bastante y legítima que le impida verificarlo; y para que pueda evacuarse el juratorio acordado por el Juzgado de Oviedo, remitase nuevamente al mismo el exhorto fecha 7 de Abril último, presentado con el escrito á que se provee, con testimonio de esta providencia, dejando nota bastante en autos de su revision.

Lo mandó y rubrica el Sr. D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de este partido, en Luarca Mayo 28 de 1879, doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Ricardo G. Ondina.»

Y para que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID lo firmo en Luarca á 30 de Mayo de 1879.—Francisco Bello y Bayle.—Por mandado de S. S., Ricardo G. Ondina. X—1889

Lugo.

D. Valentin Moreno y Curial, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por el presente quinto edicto y término de seis meses que D. Domingo María Fernandez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 19 de Mayo de 1862 hasta 8 de Agosto de 1876 en que falleció, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente en la ciudad de Lugo á 29 de Mayo de 1879.—Valentin Moreno.—El Secretario de gobierno, Domingo Carballo y Cabo.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Manuel Garcia y Gonzalez, soltero, de 22 años, asistente, que ha vivido en la calle de la Bola, núm. 4, piso cuarto, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue por hurto de un reloj á Juan Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el paradero y domicilio de Juan Diez y Faes, que dijo

tenerle en la calle de la Cruz Verde, núm. 20, cuarto segundo, por el presente se le cita y llama para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal sobre estafa á él cometida; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 29 de Abril de 1879.—V. B.—El Juez, Galicia.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

NOTICIAS OFICIALES

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado en este día el dividendo pasivo número 25, á 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios en virtud de lo que prescribe el art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Junio de 1879.—El Secretario, E. Samaniego. X—1592

La Carbonera metalúrgica española.

Esta Sociedad celebrará la junta general ordinaria de señores accionistas el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, en la calle del Horno de la Mata, 7, segundo.

Segun previenen los estatutos, para concurrir á la misma los señores accionistas deberán depositar sus acciones 10 días antes, en Madrid en casa del Tesorero, plaza de San Miguel, 9, tercero, y en Barcelona en casa del representante D. Angel J. Baixeras, calle de Fontanellas, 9, principal.

Madrid 3 de Junio de 1879.—Per acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, M. Vidal y Gomez. X—1591

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo de amortización de una serie de las obligaciones emitidas por esta Sociedad ha resultado favorecida la letra B.

En su consecuencia los tenedores de las obligaciones de la serie B, que resulta amortizada, pueden presentarse desde el día 1.º al 12 de Julio próximo á percibir las quinientas pesetas (500), importe del valor nominal de las mismas, á la vez que las siete pesetas cincuenta céntimos (750) á que asciende el cupon trimestral que vence en dicho día, en los términos del anuncio que se publicará oportunamente.

Barcelona 1.º de Junio de 1879.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Situación en 1.º de Mayo de 1879.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items like 'Caja', 'Gastos amortizables', 'Deudores', 'Emisión de obligaciones', 'Intereses de id.', 'Bonificación de 5 por 100', 'Ident. id.—Sobre beneficios', 'Interés fijo', 'Letras por negociar', 'Empréstito', 'Custodia', 'Capital', 'Acreedores', 'Obligaciones en circulación', 'Reserva de beneficios', 'Depósitos', and 'Aumento de recaudación'.

Barcelona 30 de Mayo de 1879.—El Contador, P. Aleu Arandes.—V. B.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino ajeado, Idem fresco, Jamon, Leña, Carbon vegetal, Idem mineral, and Cok.

Jabon, de 10 á 14 20 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'08 á 1'20 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'15 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'22 el decalitro. Petróleo, á 0'41 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'23 el decalitro. Trigo, precio medio, á 47'49 pesetas la fanega, y á 31'62 el hectó litro. Cebada, precio medio, á 9'73 pesetas la fanega, y á 47'61 el hectó litro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 14.—Corderos, 701.—Terneras, 37.—Ovejas, 40.—Total, 956. Su peso en libras. 90.330.—Idem en kilogramos. 41.465

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Pis. Cént.' listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correas, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, residuos, and Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernospor, Viedo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Activación oficial del día 3 de Junio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various provinces and their respective financial status.

Bolsas extranjeras.

Table with columns 'PARIS 2 DE JUNIO' and 'FONDOS' listing foreign exchange rates and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, din. 47'80. París, á 3 días vista, franc. 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1879.

Meteorological table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Junio de 1879.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Caracciolo, fundador, y Santa Saturnina, virgen Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El tejado de vidrio.—Ni visto ni oido.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Los polvos de la Madre Celestina.—Ejercicios por los hermanos Girard.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la familia Jackey, y trabajarán los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la dirección de Mr. W. garish.